



veinticinco por ciento (25%) de los aportes iniciales suscritos por los fundadores. (Parágrafo 2 del Artículo 1 del Decreto 427 de 1996).

- Lista de asociados (El nombre completo, número de identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes).
- Acreditar la educación cooperativa por parte de los asociados fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- Presentar el formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES), debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal o su apoderado, los datos suministrados deben ser veraces.
- Presentar fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la cooperativa. Este debe presentarse personalmente a realizar la inscripción, debe exhibir la cédula de ciudadanía y firmar la presentación personal o en su defecto realizarse el trámite por su apoderado debidamente acreditado. En lo posible anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
- A través del web service de la DIAN, la Cámara de Comercio solicitará la asignación de NIT.
- Cancelar los derechos de inscripción.
- Acreditar el pago del impuesto al registro; si se aportó un bien inmueble al patrimonio de la cooperativa, el valor total del impuesto al registro se cancela en la Oficina de Instrumentos Públicos.
- En el caso de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado se debe aportar el acto administrativo emitido por la entidad que ejerce control y vigilancia, que indique: a) El cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y b) la autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio del Trabajo (artículo 7 Decreto 4588 de 2006):
- En caso de realizarse nombramientos de administradores, representantes legales, revisores fiscales, se debe verificar que las personas nombradas acepten el cargo y que indiquen su número de identificación, en el acta, escritura pública, documento privado o en documento anexo.
- Cuando se contemple en sus estatutos sección de ahorro y crédito que se indique que tiene ahorros o depósitos en cualquier modalidad, requiere autorización de constitución y funcionamiento de la Superintendencia de Economía Solidaria y si se indica el ejercicio de una actividad financiera frente o con terceros, se deberá anexar autorización para la respectiva constitución, expedida por la Superintendencia Financiera; así mismo, para el registro de los administradores, representantes legales y revisor fiscal requieren la autorización previa para el ejercicio del cargo ante la Superintendencia respectiva.

FORMALIZACIÓN DEL RUT EN LA DIAN

De acuerdo con el Decreto 2460 de 2013, Artículo 10 expedido por la DIAN, una vez surtido el trámite de inscripción de la cooperativa en la Cámara de Comercio, para la formalización de la inscripción en el RUT, el representante legal o quien haga sus veces debe presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

1. Formulario 1648 "Información Número Identificación Tributaria".
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a un mes (1).
3. Constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa, a nombre de la persona jurídica o asimilada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para adelantar actividad financiera, inscritas en el fondo de garantías de entidades cooperativas - FOGACCOOP, o el último extracto de la misma

Para la apertura de la cuenta, la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, expedirá un documento donde informa el NIT provisional que le será asignado a la nueva persona jurídica, el cual, deberá ser activado dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, con la presentación de la constancia de titularidad de la cuenta corriente o de ahorros. Si vencido el término anterior el usuario no ha presentado la constancia de titularidad de la cuenta corriente o de ahorros, el NIT provisional no tendrá validez y deberá dirigirse a la oficina de la DIAN de su domicilio para generar un nuevo NIT. Tenga en cuenta que: Para obtener la constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros el interesado deberá aportar ante la entidad bancaria correspondiente copia del Formulario 1648 y original del certificado de existencia y representación legal.

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Las entidades de la economía solidaria y las entidades sin ánimo de lucro - ESAL, deben realizar la renovación de su inscripción, cada año dentro de los tres primeros meses del año, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, con el fin de mantener actualizado el registro y garantizar la eficacia del mismo.

Para efectos de solicitar la renovación de la inscripción de la cooperativa, se debe:

- Presentar el formulario de renovación (Formulario Único Empresarial y Social - RUES) firmado por el representante legal o propietario.
- Presentar Balance con corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, anexando copia de tarjeta profesional del contador público y la certificación de la junta central de contadores donde conste la Vigencia de la misma.
- Pagar los derechos de renovación de conformidad con las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional la Ley.

Tenga en cuenta que una vez constituida la Cooperativa tiene las siguientes obligaciones:

- Abrir una cuenta corriente o de ahorros en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera antes de quince (15) días, con el fin de terminar su trámite de inscripción ante la DIAN.
- Obtener ante la DIAN su trámite Resolución de Facturación, si lo requiere.
- Inscribir en la Cámara de Comercio, los libros de registro de asociados y los de actas de asamblea general.
- Si la cooperativa es propietaria de establecimientos de comercio debe solicitar la matrícula de cada uno de ellos y cumplir con los requisitos legales para su funcionamiento.
- Allegar copia de los documentos de constitución con un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio ante la entidad de Vigilancia y Control, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, en el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.
- Realizar los trámites laborales, industriales y ambientales, ante las entidades promotoras de salud, cajas de compensación familiar, Invima, autoridades ambientales, etc.
- Renovar su inscripción cada año dentro de los tres primeros meses, en la Cámara de Comercio.

#14

COOPERATIVAS

Es Cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.





REQUISITOS ESPECIALES DE CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

- Documento de constitución (escritura pública o acta) firmada por todos los asociados fundadores y reconocida ante notario o presentada personalmente ante el secretario de la cámara de comercio por el presidente y secretario elegidos para la reunión.
- Aceptaciones de cargos de las personas nombradas en los órganos de administración, representantes legales y revisores fiscales.
- Estatutos, los cuales deben contener como mínimo los requisitos del artículo 40 del decreto 2150 de 1995 reconocidos ante notario o presentados personalmente ante el secretario de la cámara de comercio por el presidente y secretario elegidos para la reunión.
- Listado de asociados indicando nombre completo, número de identificación y domicilio.
- Certificación suscrita por el Representante Legal en donde conste el cumplimiento de las normas especiales que regulan la entidad.
- Certificado de acreditación sobre educación solidaria expedido por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- Formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES), diligenciado y firmado por el Representante Legal o su apoderado.
- Cancelar los derechos de inscripción e Impuesto de Registro.
- En el caso de **Cooperativas y Pre Cooperativas de Trabajo Asociado**, además, se debe aportar el acto administrativo que acredite su reconocimiento por parte de la entidad que ejerce control y vigilancia, que indique: a) El cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y b) la autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio del Trabajo (artículo 7 Decreto 4588 de 2006).
- En el caso de **Cooperativas de Ahorro y Crédito o Multiactivas con Sección de Ahorro y Crédito**, además, se debe aportar la autorización expedida por la entidad competente, posesión ante dicho órgano, de los órganos de administración, representantes legales y revisores fiscales. La constitución de estas entidades debe realizarse por escritura pública. La Cámara de Comercio de Cúcuta informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, a partir del 1 de enero de 2013, las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben RENOVAR la inscripción, utilizando el formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES). Los derechos a cancelar por la renovación serán los mismos previstos para el registro mercantil.
- Deben constituirse Mínimo con 20 asociados.
- Su vigencia es indefinida (Circular Externa N° 8 de 2012 de la Superintendencia de Economía Solidaria).

ADMINISTRACIÓN.

- Órganos de dirección, administración y vigilancia
- Asamblea General
 - Consejo de Administración
 - Gerente
 - Revisor Fisc

ENTIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA

Todas las entidades del sector solidario se encuentran vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, excepto las cooperativas financieras, las cuales están vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLASES DE COOPERATIVAS

- **Cooperativas Especializadas:** Se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica social y cultural.
- **Cooperativas Multiactivas:** Se organizan para atender varias necesidades

mediante la concurrencia de servicios en una sola entidad. Los servicios se organizan en secciones independientes, según las características de cada cooperativa.

- **Cooperativas Integrales:** Aquellas que en desarrollo de su objeto social, realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, ya sean de producción, distribución, consumo o prestación de servicios.
- **Cooperativas financieras:** Aquellas cuya función principal consiste en adelantar la actividad financiera frente a terceros; se ejercerá siempre en forma especializada, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad, están sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, necesitan autorización previa de constitución por parte de la citada superintendencia; se pueden constituir por escritura pública o por documento privado y deben protocolizar, en alguna notaría de su domicilio principal, los documentos de constitución y el acto administrativo de la Superintendencia por medio del cual se autoriza el ejercicio de la actividad financiera; los administradores, representantes legales, juntas de vigilancia y revisor fiscal requieren la autorización para el ejercicio del cargo ante la respectiva Superintendencia.
- **Cooperativas con sección de ahorro y crédito:** Son cooperativas especializadas cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados pueden ser cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, están sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria; necesitan autorización previa de constitución por parte de la citada superintendencia, se pueden constituir por escritura pública o por documento privado y deben protocolizar, en alguna notaría de su domicilio principal, los documentos de constitución y el acto administrativo de la Superintendencia por medio del cual se autoriza el ejercicio de la actividad financiera. los administradores, representantes legales, juntas de vigilancia y revisor fiscal requieren la autorización para el ejercicio del cargo ante la respectiva Superintendencia.

COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO:

Son aquellas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios. A partir del Decreto ley 019 de 2012, las cámaras de comercio asumen la competencia de llevar el registro e inscripción de esta clase de entidades de la economía solidaria.

DISOLUCIÓN

Las cooperativas deberán disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- Por fusión o incorporación a otra cooperativa

LIQUIDACIÓN

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. No podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación". Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previsto.

REFORMAS QUE QUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA AL REGISTRO EN CÁMARA

Las Cámaras de Comercio exigirán para la inscripción de las reformas estatutarias relativas a la fusión, escisión, transformación, incorporación y conversión de cualquier entidad de economía solidaria, la autorización previa

del organismo encargado de su vigilancia y control, cuyo incumplimiento determinará la abstención del registro.

Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir las reformas estatutarias de las entidades de economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros, o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial establecido en la ley, cuando no se presente para registro.

REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN

Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

- Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones. La Cámara de Comercio verificará en el Registro Único Empresarial y Social que no exista otra persona jurídica o establecimiento de comercio, con el mismo nombre de la cooperativa a nivel nacional, por lo anterior se recomienda que antes de asignarle el nombre a la cooperativa, se verifique el mismo en la página web: www.rues.org.co/ o se comunique con la Cámara de Comercio.
- Objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de sus actividades.
- Duración indefinida.
- Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
- Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.
- Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.
- Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Representación legal; funciones y responsabilidades.
- Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.
- Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.
- Forma de aplicación de los excedentes cooperativos.
- Régimen y responsabilidad de las cooperativas y de sus asociados.
- Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- Procedimientos para reforma de estatutos, y
- Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.
- Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA DEBE TENER EN CUENTA:

- El representante legal o su apoderado, debe presentar copia original del documento de constitución (escritura pública o acta), en la cual conste la voluntad de constituir la cooperativa, aprobación del contenido de los estatutos, nombramiento del representante legal y órganos de administración y revisor fiscal según el caso; deben estar firmada por los asociados fundadores anotando el documento de identificación y el valor de los aportes iniciales, así como la firma del presidente y secretario de la reunión
- Estatutos. que deberán contener como mínimo las formalidades prescritas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, firmados por el presidente y secretario de la reunión.
- Carta suscrita por el Representante Legal en donde certifique el cumplimiento de todos las normas especiales y reglamentarias que regulan la entidad constituida y constancia de pago de por lo menos el